



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 03 de noviembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00229-00
Sevilla Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF – Sevilla, en representación del niño Juan Jose Fandiño Holguin
Ddo: Jose Alirio Fandiño Baldion
Progenitora: Renny Noreña Holguin Parra.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **RENNY NOREÑA HOLGUIN PARRA**, en interés de su hijo **JUAN JOSE FANDIÑO HOLGUIN**, a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en contra del señor **JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION**

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos, así mismo dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo y obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 441 del Código General del Proceso; al mismo tiempo, la demandante solicita se le conceda *Amparo de Pobreza*, formulado en la forma indicada en el Código General del Proceso, artículo 151 y Ss, por lo cual el Despacho procederá acceder al Amparo de Pobreza y librará mandamiento de pago

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **RENNY NOREÑA HOLGUIN PARRA**, en interés de su hijo **JUAN JOSE FANDIÑO HOLGUIN**, en contra del señor **JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a lo adeudado por concepto de la cuota alimentaria, determinadas en el acta de Conciliación N° 002 – SIM 32416544 de fecha 18/marzo/2019, expedida en ICBF Centro Zonal Sevilla;

POR EL AÑO 2019: \$900.000,00

Valor Cuota	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$100.000,00	Mayo/2019	06/mayo/2019
\$100.000,00	Junio/2019	06/junio/2019
\$100.000,00	Julio/2019	06/julio/2019
\$100.000,00	Agosto/2019	06/Agosto/2019
\$100.000,00	Septiembre/2019	06/Septiembre/2019
\$100.000,00	Octubre/2019	06/Octubre/2019



\$100.000,00	Noviembre/2019	06/Noviembre/2019
\$100.000,00	Diciembre/2019	06/Diciembre/2019
\$100.000,00	Diciembre/2019 – cuota extra	06/Diciembre/2019

POR EL AÑO 2020: \$1'349.400,00

Valor Cuota	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$103.800,00	Enero/2020	06/Enero/2020
\$103.800,00	Febrero/2020	06/Febrero/2020
\$103.800,00	Marzo/2020	06/Marzo/2020
\$103.800,00	Abril/2020	06/Abril/2020
\$103.800,00	Mayo/2020	06/Mayo/2020
\$103.800,00	Junio/2020	06/Junio/2020
\$103.800,00	Julio/2020	06/Julio/2020
\$103.800,00	Agosto/2020	06/Agosto/2020
\$103.800,00	Septiembre/2020	06/Septiembre/2020
\$103.800,00	Octubre/2020	06/Octubre/2020
\$103.800,00	Noviembre/2020	06/Noviembre/2020
\$103.800,00	Diciembre/2020	06/Diciembre/2020
\$103.800,00	Diciembre/2020 – cuota extra	06/Diciembre/2020

POR EL AÑO 2021: \$1'376.765,00

Valor Cuota	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$105.905,00	Enero/2021	06/Enero/2021
\$105.905,00	Febrero/2021	06/Febrero/2021
\$105.905,00	Marzo/2021	06/Marzo/2021
\$105.905,00	Abril/2021	06/Abril/2021
\$105.905,00	Mayo/2021	06/Mayo/2021
\$105.905,00	Junio/2021	06/Junio/2021
\$105.905,00	Julio/2021	06/Julio/2021
\$105.905,00	Agosto/2021	06/Agosto/2021
\$105.905,00	Septiembre/2021	06/Septiembre/2021
\$105.905,00	Octubre/2021	06/Octubre/2021
\$105.905,00	Noviembre/2021	06/Noviembre/2021
\$105.905,00	Diciembre/2021	06/Diciembre/2021
\$105.905,00	Diciembre/2021 – cuota extra	06/Diciembre/2021

POR EL AÑO 2022: \$1'118.560,00

Valor Cuota	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$111.856,00	Enero/2022	06/Enero/2017
\$111.856,00	Febrero/2022	06/Febrero/2022
\$111.856,00	Marzo/2022	06/Marzo/2022
\$111.856,00	Abril/2022	06/Abril/2022
\$111.856,00	Mayo/2022	06/Mayo/2022
\$111.856,00	Junio/2022	06/Junio/2022
\$111.856,00	Julio/2022	06/Julio/2022
\$111.856,00	Agosto/2022	06/Agosto/2022
\$111.856,00	Septiembre/2022	06/Septiembre/2022



\$111.856,00

Octubre/2022

06/Octubre/2022

2°. Por los intereses legales de las sumas antes mencionadas (6% anual), desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su cancelación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3°. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, las que deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento –inc. 2°, artículo 431 del Código General del Proceso.

4°. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5°. **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al señor **JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION**, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas adeudadas (Artículo 431 C.G. del P.), y en el mismo acto comuníquesele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 C.G. del P.), ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, Para el efecto hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6°. Teniendo en cuenta que el señor **JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION**, presenta retraso en sus cuotas alimentarias, razón por la cual se está adelantando este proceso ejecutivo, por lo tanto, se hace menester impedir la salida del país al mismo, al tenor del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que se ordena **OFICIAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que se impida la salida del país al señor **JOSE ALIRIO FANDIÑO BALDION**, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria respecto a su hijo **JUAN JOSE FANDIÑO HOLGUIN**.

7°. **CONCEDER** el Amparo de Pobreza deprecado por el niño **JUAN JOSE FANDIÑO HOLGUIN** por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los propósitos anteriormente mencionados.

8°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. LINA MARCELA RUIZ CORTES**, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 081 - fecha. 04 nov. 2022

Providencia de Fecha. 03 nov. 2022

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 080, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864130aa1107e98310d2858cf1cb883a8b45f010cc0c7fdbbb67b01fc264862d**

Documento generado en 03/11/2022 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>